

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2019-00719.

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora Esther Salamanca de Rojas presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra Martha Lucero Rojas Torres, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes ante el incumplimiento en el pago del canon; en consecuencia, solicitó la restitución del inmueble ubicado en la calle 40F sur No. 73C-10 Interior 1A apt 401, barrio timiza, de esta ciudad.

Como causa *petendi*, afirmó que suscribió contrato de arrendamiento con la demandada sobre el referido inmueble, por el término de 1año contado a partir del 7 de septiembre de 2018; que se fijó como remuneración mensual inicial la suma de “\$700.000.00. M/cte.”, la cual debía pagarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y cincuenta mil pesos \$50.000.00, por concepto de administración; que la demandada se ha sustraído de cancelar el canon de arrendamiento desde mayo de 2019.

Mediante auto del 27 de agosto de 2019 (fl.22), se admitió la demanda, de la cual la demandada Martha Lucero Rojas Torres, se notificó en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin

que en el término otorgado contestaran la demanda o propusieran excepciones.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, a saber capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

Ahora, es claro que no existe reparo respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de arrendamiento entre las partes en conflicto está debidamente acreditada con la declaración extraprocesal que obra a folio 6, así como por la presunción prevista por el canon 97 del C.G.P., situaciones que se convierten en plena prueba para demostrar la existencia de la relación jurídica entre éstos, la legitimación que les asiste en el presente asunto y las obligaciones recíprocas como la de conceder el uso y goce de una cosa (arrendadora), y la de pagar por ese goce o servicio (arrendatario).

Así pues, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 *ibídem* prevé que: *“Si los demandados no se oponen en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

En este sentido, al no existir oposición ni excepción de mérito alguna, se profiere el fallo que en derecho corresponde.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre **ESTHER SALAMANCA DE ROJAS** y la señora **MARTHA LUCERO ROJAS TORRES**.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **MARTHA LUCERO ROJAS TORRES** que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a entregar al demandante, el bien inmueble cuyas características figuran en los anexos de la demanda y en esta providencia.

TERCERO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte demandante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo, sin perjuicio de las directrices que adopte el Gobierno Nacional y/o Distrital con ocasión a la pandemia Covid-19.

CUARTO: Sin condena en costas al no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN ESTADO N°107, FIJADO HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.



Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f6e3a49b96e542e8d98a2316b6ae24a3dbbee65ed688469f416c5
9f3730e7f

Documento generado en 10/11/2020 04:54:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>